

**CONSTANCIA:** Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral. Pasa a la señora juez, en el día de hoy.

Armenia Quindío, 16 de agosto de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20 Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias  
Auxiliar Judicial.

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO PERMISO PARA SALIR DEL PAIS  
**RADICADO:** 2022-00164

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío.**

Agosto dieciséis de dos mil veintidós.

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. El poder, debe ser claro con relación a lo que pide, ya que solicita permiso para salir del país y las pretensiones son diferentes al objeto del mandato (permiso definitivo y permanente).
2. No se indica en que se funda la salida del país con los anexos que lo acrediten y el tiempo de permanencia del NNA en el exterior, con quién viajaría, la fecha de salida y el regreso de nuevo al país, el lugar de destino y dirección donde va a quedarse provisionalmente y en caso de ser permanente, indicar lo mismo a más de informar qué tiempo del año compartirá con su progenitor en Colombia.
3. Las pretensiones de la demanda no son claras y no se acompañan con los hechos que enuncia (NRAL. 5 Art. 82 del C.G.P.), por cuanto en primera percibe que la menor estará en forma permanente en el exterior (fijación de residencia en el exterior), siendo diferente al permiso para salir del país, y de ser así se deberá acudir a otro tipo de acción adecuando la demanda y anexos de acuerdo con la norma aplicable y requiere de otra conciliación donde se contemple la primera pretensión.
4. Conforme al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., los testigos deben indicar cuál o cuáles hechos son de los que van a declarar.
5. Debe aclarar la notificación al demandado, con fundamento en las normas del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 del 2020, que quedó como legislación permanente con base en la Ley 2213 del 13 de junio del año en curso.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmitir demanda Verbal Sumaria de Permiso para salir del país, propuesta por la señora YENY FERNANDA JIMENEZ SALAZAR, en favor de la niña DANNA ISABEL SANCHEZ JIMENEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor BRAHIAN ANDRÉS SÁNCHEZ TORO

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Téngase en cuenta la constancia de secretaria.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar, a la abogada CAROLINA CASTRO RIOS, en los términos concedidos en el poder.

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ,**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CERTIFICO:  
Que el auto anterior fue notificado a las  
partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy  
17-08-2022  
OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA